



EN DEFENSA DE LA MUJER CUBANA

La carta del señor García Kohly que publicó La Discusión en su número del viernes intentando desvirtuar el efecto del artículo que apareció aquel mismo día en la primera edición del DIARIO, es una nueva prueba de que sólo cuando se está ayuno de razones se apela á la diatriba y al insulto, y de que en caso alguno la injuria tiene la fuerza lógica de un argumento. La demostración era innecesaria, de puro coincida.

A la parte personal, personalísima de la carta en cuestión contestamos ayer tarde; no hay por qué insistir sobre ese extremo. Queda otra parte, basada también en alegaciones inexactas, á que vamos á contestar ahora.

Insinuación indigna, dice el señor García Kohly que es la que ha hecho el DIARIO al decir que "bueno sería que se aclarase si la firma del señor García Kohly en el proyecto la ha puesto éste como funcionario de la carrera diplomática que posee la confianza del Ejecutivo"... Sometemos la supuesta indignidad al juicio de nuestros lectores, sin recusar más que á aquellos que estén personalmente interesados en que prospere el proyecto de ley presentado á la Cámara.

Pero nosotros no hemos dicho lo que se nos atribuye en las líneas transcritas; por lo menos no hemos dicho eso solamente. Lo que dijimos fué que ignorábamos si al poner su firma en el proyecto el señor García Kohly "había procedido como simple particu-

lar ó como miembro distinguido del partido moderado y funcionario de la carrera diplomática," etc. En la frase subrayada estaba consignado lo esencial de nuestro pensamiento, lo verdaderamente importante; y es eso precisamente lo que oculta el señor García Kohly, sustituyéndolo por media docena de puntos suspensivos. Resulta, pues, que de las tres hipótesis que habíamos formulado como explicación de la conducta del señor García Kohly, éste descartó dos; una, la de haber procedido como funcionario de la carrera diplomática, desmintiéndola, y otra, la de haberlo hecho como miembro del partido moderado, pasándola deliberadamente por alto; queda la tercera.

Imitemos el discreto silencio que guarda la carta acerca de la novedad del divorcio que pretenden implantar en Cuba seis representantes nacionalistas y radicales y un representante moderado que en este caso procede impulsado por móviles ajenos á la disciplina de partido, y nos fijemos en la supuesta inexactitud que aquella nos atribuye por haber dicho que si llegase á convertirse en ley el proyecto anularía muchos matrimonios contraídos al amparo de la ley vigente.

En la exposición de motivos se consigna que algunos que se casaron en el campo revolucionario, contrajeron después nuevos matrimonios, "incompatibles con los anteriores y cuya incompatibilidad es preciso resolver"; y añade la exposición que "para remediar tales inconvenientes hay que recurrir al divorcio". ¿Qué uniones quedarán disueltas según el proyecto, las celebradas

en la manigua ó las posteriores? Estas, sin duda alguna; porque el artículo primero establece que "los matrimonios contraídos durante el período revolucionario ante autoridades cubanas serán válidos", y el segundo que "las sentencias de divorcio dictadas por autoridades revolucionarias durante el período de la guerra se entenderán firmes, si al amparo de ellas se hubiesen contraído nuevos vínculos matrimoniales".

Es decir, que los matrimonios contraídos desde la terminación de la guerra á la fecha y los que se contraigan hasta que se promulgue el proyecto como ley, se declararán nulos en el caso de que alguno de los contrayentes hubiese efectuado en la manigua otra unión y esta no hubiese sido declarada disuelta por autoridades cubanas con anterioridad á la terminación de la guerra. ¿Donde está entonces la inexactitud de que se nos acusa?

El señor García Kohly asegura que existe un artículo adicional en el proyecto, "cuyo espíritu es que serán válidos los segundos matrimonios contraídos después de terminada la revolución por individuos que ya se hubieren casado durante el período de la guerra y al amparo de las leyes revolucionarias, y el primer enlace se entenderá disuelto como si hubiese recaído sentencia de divorcio en perjuicio del cónyuge que hubiere contraído el nuevo vínculo..."

En este asunto hubiera sido preferible el texto preciso, en vez del espíritu del mismo, para evitar dudas y alarmas que no puede desvanecer la anterior alegación si se tiene en cuenta que el proyecto autorizado con la firma del señor García Kohly, y que tenemos á la vista, carece de artículos adicionales y tampoco contiene ninguno cuyo texto pueda racionalmente interpretarse en el sentido de declarar nula ninguna unión contraída en la manigua.

No somos los únicos en entenderlo así; pues El Mundo, al que en este caso hay que reconocer el mérito de la franqueza, aprueba el proyecto precisamente porque éste quita validez á los matrimonios legalmente contraídos después de la guerra para dárseles á las uniones celebradas en la manigua, y aplaude al señor García Kohly porque desligándose en este extremo del criterio conser-

vador de su partido apoya y recomienda que se perpetre esa enormidad social y jurídica contra la cual, lo repetimos, se levantará en todos los hogares un grito de protesta en nombre de la santidad del matrimonio y de los derechos, más que desconocidos, vulnerados, de la mujer cubana.

Escuelas Normales de Verano

Habana 17 de Marzo de 1903

La Junta de Superintendentes de Escuelas Públicas, en uso de las facultades que le confiere la Orden número 29, serie de 1902, del extinguido Gobierno Militar de Cuba, ha acordado las siguientes reglas para el funcionamiento de las Escuelas Normales de Verano de 1903:

I Las Escuelas Normales de Verano empezarán á funcionar el día 20 de Julio de 1903 y continuarán por cuatro semanas de seis días lectivos cada una, hasta su clausura el día 14 de Agosto.

II Las lecciones que se darán en estas Escuelas, serán prácticas. Cada lección durará cuarenta minutos.

III El número de lecciones en cada asignatura será el siguiente:

Table with 2 columns: Asignatura and Horas. Includes Lenguaje y Gramática (20), Lectura y Escritura (10), Aritmética (24), Geografía e Historia (22), Higiene Escolar y Ejercicios Físicos (12), Métodos y Organización Escolar (8).

96

IV Para el mejor funcionamiento de la Escuela, el Superintendente Provincial, teniendo en cuenta el número de maestros que á ella deban asistir y los recursos de que pueda disponer, queda facultado para decidir cuantos Profesores deberán encargarse de la enseñanza de cada materia, fijar el tiempo en que cada uno de ellos debe trabajar y asignarles el sueldo dentro de los límites marcados por la Orden 29 del extinguido Gobierno Militar.

V Quedan autorizados los Superintendentes Provinciales para verificar el cambio de una ó más de las asignaturas prescriptas, por otras de utilidad práctica, siempre que cuenten con Profesores idóneos.

Las materias de enseñanza que de este modo pueden introducirse, son: Estudios de la Naturaleza, Fisiología, Trabajos Manuales, Dibujo y Agricultura.

VI Los Maestros asistirán al grado de enseñanza que les designe el Superintendente Provincial.

VII Se creará en cada Escuela Normal de Verano una Escuela Práctica Anexa en la cual se darán dos horas diarias de clases durante el curso.

VIII La Escuela Práctica Anexa á la Normal de Verano tiene por objeto que los Maestros observen la aplicación de los métodos de enseñanza, y se ejerciten en el manejo de éstos y en la dirección de los niños.

Esta Escuela tendrá tantas secciones cuantas juzgue necesarias el Superintendente Provincial. Dichas secciones

Advertisement for ANGIER CHEMICAL COMPANY featuring illustrations of children and text describing 'PARA NIÑOS Enfermizos' (For Sick Children) medicine.

corresponderán á los distintos grados de la enseñanza, y en cada una habrá un ó más auxiliares, cuya misión será dar lecciones, cuidar de la disciplina y llevar el registro diario de asistencia de maestros y alumnos.

IX La enseñanza de la Escuela Anexa estará principalmente á cargo de los Maestros que á ella concurrirán, bajo la dirección del Profesor de la Normal que explique la asignatura sobre que versa la lección. Cuando hubiere dos ó más secciones á cargo de un Profesor, éste delegará en uno de los Auxiliares.

X Los Auxiliares están obligados á explicar tres ó más lecciones que sirvan de modelo á sus compañeros.

XI En la Escuela Práctica se trabajarán con niños de diversos grados, á ser posible. A este efecto, se autoriza á los Superintendentes Provinciales para que incluyan en sus presupuestos respectivos una cantidad destinada á premios para los niños que se inscriban en la Escuela y asistan á las clases.

XII Los Superintendentes Provinciales darán á estas Escuelas Prácticas la organización conveniente, según las condiciones de la localidad.

XIII Ni el Director ni los Auxiliares de la Anexa, tendrán remuneración por los servicios que presten; pero quedarán exentos de sus cuotas de ingreso en la Escuela Normal de Verano.

XIV Los Directores de las Normales harán sus horarios y los remitirán á la aprobación del Superintendente de Escuelas de la Provincia.

XV Las solicitudes á que se refieren los artículos II y III de la citada Orden número 29, serán remitidas á la Superintendencia de Escuelas de Cuba por conducto de la Provincial respectiva, hasta el 31 de Mayo de 1903.

XVI Para que los Directores de las Escuelas Normales de Verano puedan cumplir el artículo IX de la antes citada Orden número 29, los Superintendentes Provinciales les remitirán, con la antelación debida, una lista de los Maestros eximidos de asistir á ellas.

XVII Ningún Maestro podrá ser inscrito en una Escuela Normal de Verano sin pagar antes la cuota que le corresponda. A falta de pago, no percibirán los Maestros el sueldo de los meses de Julio y Agosto.

XVIII Los Maestros pueden ingresar en cualquiera Escuela Normal de Verano distinta de la de la circunscripción que les corresponda; previa la autorización del Superintendente de la Provincia á que ésta pertenezca; en tal caso, el Maestro pagará su cuota en la Escuela Normal de su procedencia. La exención de asistencia no releva del pago de la cuota de inscripción.

XIX Los Superintendentes Provinciales, al cursar las solicitudes de creación de Escuelas de Verano, enviarán á la Superintendencia de Escuelas de Cuba el presupuesto de gastos, á los efectos mencionados en el artículo 7º de la Orden 29.

XX Las Escuelas Normales de Ve-

Advertisement for Brandreth pills, 'Cuando Quiera Vd. Pildoras, tome las de Brandreth. Puramente Vegetales. Siempre Eficaces.' Includes an illustration of a woman.

Advertisement for Ward Line shipping services, listing routes to New York, Havana, and other ports.

Advertisement for Linea de Grandes Vapores Transatlánticos, featuring the Pío IX ship and routes to Cadiz and Barcelona.

Advertisement for Vapores Correos Alemanes, featuring the Calabria ship and routes to Hamburg and other European ports.

Advertisement for Linea de Vapores Transatlánticos, featuring the Miguel Gallart ship and routes to Puerto Rico and other Caribbean ports.

Advertisement for Vapores costeros, featuring the Aviles ship and routes to Havana and other local ports.

Advertisement for J.A. Bances Obispo 19 y 21, a bank offering various financial services and loans.

Advertisement for Transportes de Ganado, featuring the Volund ship and services for transporting livestock.

Advertisement for Empresa de Vapores Menendez y Comp., featuring the Reina de los Angeles ship and routes to various ports.

Advertisement for J.A. Bances Obispo 19 y 21, detailing various bank services and interest rates.

Advertisement for J.A. Bances Obispo 19 y 21, listing various bank services and contact information.

Advertisement for J.A. Bances Obispo 19 y 21, providing details about bank operations and services.

Advertisement for Emulsion de Castells Greosotada, a medicinal product for various ailments.











